

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

MENORES. Emancipación por escritura pública otorgada en el extranjero. Aplicación posterior del derecho argentino. Res. R. y D. N° 24/72

Corresponde considerar legalmente emancipado al menor que, residiendo en Buenos Aires, lo ha sido por escritura pública otorgada en España por su madre, allí domiciliada, pero una vez admitida la emancipación, debe aplicarse el derecho argentino a los efectos de la capacidad de hecho del emancipado.

Buenos Aires, agosto 18 de 1972.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Visto el instrumento público otorgado en España por J. D. C. mediante el cual emancipa a su hijo menor de edad R. G. D., con residencia en Argentina, y

Considerando: 1º Que dicha emancipación ha sido otorgada conforme al derecho español, que corresponde al domicilio de la madre, y a la nacionalidad de la madre y del hijo.

2º Que el derecho español remite las cuestiones de capacidad a la ley nacional, y el derecho argentino a la ley del domicilio.

3º Que siendo española la nacionalidad de la emancipante y del emancipado, y estando radicado en España el domicilio de la primera, no hay discrepancias en cuanto al punto de conexión personal, ni cabe duda que al acto de emancipación sub examen debe aplicarse el derecho español.

4º Que la residencia permanente en Argentina del menor al tiempo de la emancipación no fija para él domicilio argentino, ya que durante la minoridad tiene como domicilio legal el de su representante (art. 90, inc. 6º, Cód. Civil).

5º Que, por ende, cabe reconocer la emancipación dispuesta en España en cuanto significa la adquisición de capacidad de hecho para el emancipado (arts. 7º y 648, Cód. Civil).

6º Que el tránsito de la minoridad a la emancipación opera en el caso presente un cambio en el estatuto personal del menor emancipado, quien una vez emancipado por el acto jurídico familiar que se ha realizado en España y que se rige por el derecho español, pierde el domicilio español de su representante para adquirir domicilio en Argentina, donde reside con carácter permanente.

7º Que el cambio de derecho del domicilio, ya emancipado el menor, hace aplicable al alcance y a los efectos de la emancipación el derecho argentino, que es el del nuevo domicilio del emancipado (art. 7º, Cód. Civil).

8º Que, por ende, el ejercicio de los derechos del emancipado en cuanto hacen a su capacidad de hecho se rigen por el derecho argentino e, incluso, cada uno de los actos en que aquel ejercicio se traduzca en el futuro, aun cuando el derecho español los restrinja o los niegue (art. 14, inc. 4º, Cód. Civil).

Por ello, el Director resuelve:

Art. 1º - Considerar legalmente emancipado conforme al derecho

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

español, que es la ley domiciliaria que rige el acto de emancipación al menor R. G. D. según escritura pública otorgada en España por su madre, J. D. C.

Art. 2º - Aplicar al menor emancipado el derecho argentino a los efectos de la capacidad de hecho emergente de la emancipación.

Art. 3º - Pase al Departamento de Inscripciones para inscribir en el Registro de Emancipaciones el instrumento público que se acompaña, y labrar un asiento con la presente R y D N° 24/72, poniendo la respectiva anotación marginal.

Art. 4º - La protocolización prevista en el art. 3º, inc. a) de la Resolución O. A. N° 18/68 y dispuesta en el art. 3º de la presente Resolución, omitirá la mención de la ley 17711, sustituyéndola por la de la R y D N° 24/72.

Art. 5º - Los testimonios que se expidan serán extendidos con fotocopias del asiento en que se labre la presente R y D N° 24/72, ligado a la emancipación. - Germán J. Bidart Campos.